



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES TREINTA (30) DE JUNIO DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	
-------	--------------------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	2	2	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo											

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JUVENAL BERNAL TORRES gomez574@hotmail.com	Identificación	CC No.19.345.369
Apoderada	CARMEN ELENA ARANGO TORRES abogados.jaimesalazar@gmail.com	TP	162.317 Del C.S.J
Demandado	AFP PROVENIR	Identificación	NIT No
Apoderado	ANGELICA RODRÍGUEZ MARTINEZ abogados@lopezasociados.net	TP	338872 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	MATEO ORTIZ GONZALEZ valentinagomez1911@gmail.com	TP	342083 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 127112021 del 16 de julio de 2021 PDF 12 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 09) y la AFP PORVENIR (PDF 07) , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por JUVENAL BERNAL TORRES en el año 2001 con destino a la AFP PORVENIR es ineficaz por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PORVENIR

tanto al momento del traslado como durante la permanencia del afiliado en el RAIS edificio en el actor un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PORVENIR de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de los y las demandantes.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en sus respectivos historiales laborales.

También deberá determinarse la procedencia del reconocimiento de la pensión de vejez, retroactivo pensional, intereses moratorios.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

RADICADO 2021-00223	
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	La AFP PORVENIR.A no propone excepciones:
i. inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir ii. Imposibilidad de reconocer pensión de vejez e intereses moratorios iii. buena fe iv. prescripción v. Imposibilidad de condena en costas vi. Innominada o genérica	i. Prescripción ii. Buena fe iii. Inexistencia de la obligación iv. Compensación v. Excepción genérica

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el demandante nació el 21 de julio de 1957 por lo que a la fecha tiene 64 años de edad **Folio 13 PDF 03 Cedula de ciudadanía**
- ii. Que el demandante elevo petición a la AFP PORVENIR el día 22 de abril de 2021 **Folio 03 PDF 03 Petición radicada**
- iii. Que el demandante se trasladó del RPMPD al RAIS mediante la suscripción de formulario de afiliación del 31 de mayo de 2001 que se hizo efectiva el día 01 de julio de 2001 **Folio 45 PDF 03 Reporte SIAFP**
- iv. Que el demandante elevo petición a COLPENSIONES solicitando el traslado de régimen, y reconocimiento de pensión de vejez, misma que fue recibida por COLPENSIONES el día 23 de febrero de 2021 **Folio 52 a 54 PDF 03 formulario, petición y guía de envió.**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Prueba documental

- i. Petición a PORVENIR del 22 de abril de 2021
- ii. Copia de cedula de ciudadanía
- iii. Historia laboral consolidada al 24 de noviembre de 2020
- iv. Simulación pensional del 24 de noviembre de 2020
- v. Respuesta a requerimientos 10476525
- vi. Comunicado de porvenir del 13 de mayo de 2021
- vii. Consulta de solicitudes
- viii. Historia válida para bono pensional
- ix. Resumen de historia laboral
- x. Solicitud de vinculación a AFP PORVENIR
- xi. Formulario de afiliación al Sistema general de Pensiones
- xii. Historial laboral actualizado al 23-06-2022

No se le decreta:

Inspección judicial

PRUEBAS - DEMANDADA

A Colpensiones

Prueba documental

Historial laboral y expediente administrativo

Interrogatorio de parte

A la AFP PORVENIR

- i. Certificado - SIAFP;
- ii. Formulario de vinculación suscrito por la parte actora con Porvenir S.A de fecha 31 de mayo de 2001;
- iii. Copia de la página de periódico El Tiempo "Comunicado de Prensa"
- iv. Copia simple del "Comunicado de Prensa" antes referido. (
- v. Concepto de la superintendencia financiera Rad. No. 20191522169-003-000 del
- vi. Relación histórica de movimientos del demandante, emitida por mi representada Resumen de la Historia laboral emitida por la OBP
- vii. Historia laboral válida para bono pensional
- viii. Certificado de afiliados del demandante,

Interrogatorio de parte al demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	JUVENAL BERNAL TORRES
Identificación	N°19.345.369

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

DECISIÓN:

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado por el señor **JUVENAL BERNAL TORRES** del RPMPD al RAIS administrado por **AFP PORVENIR**, en mayo de 2001.

SEGUNDO: Se **DECLARA** que el demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

TERCERO: : En consecuencia, se **CONDENA** a la **AFP PORVENIR** a trasladar los dineros con destino a **COLPENSIONES**, los montos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo las sumas destinadas al pago de cuotas de administración se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a validar la afiliación del demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Se DECLARA que el demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de pensión de vejez desde el 23 de febrero de 2021, fecha de solicitud de la prestación económica, por 13 mesadas anuales y con los ajustes a que haya lugar

SEXTO: Se condena a COLPENSIONES a reconocer y pagar retroactivo pensional causado entre el 23 de febrero de 2021 al 30 de junio de 2022 sumas que deberán ser indexadas al momento del PAGO y se autoriza a COLPENSIONES a descontar de este valor, los aportes que corresponda al sistema de seguridad social en salud con destino a la EPS en la que se encuentre afiliado el demandante.

SEPTIMO: Se ordena a COLPENSIONES incluir en nómina de pensionados al demandante a partir del 01 de julio de 2022.

OCTAVO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR INTERESES MORATORIOS, BUENA FE e IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y de oficio la de **INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE devolver la prima del seguro previsional a favor de la AFP PORVENIR** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOVENO: Se **CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA LEGAL, (\$2.000.000) equivalente a DOS SMLMV;** a favor del demandante y cargo de la AFP PORVENIR Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

DÉCIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

Apoderada del demandante, interpone y sustenta recurso de apelación parcial en contra de la decisión.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderado de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación parcial
Apoderada de la AFP PORVENIR, interpone y sustenta recurso de apelación total

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y la grabación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el conocimiento del recurso de apelación interpuesto

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad08ee418687a8245044b96b5b7ecf69c103ea1ac7572449c7129bff62c6bc0**

Documento generado en 07/07/2022 01:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>